



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001591

Fecha: 02/07/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 485, expedido por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2020010152680, el día 17 de junio de 2020, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de la providencia de primera instancia, con auto que decreta la ejecutoria de la decisión, proferidas dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS 2015-309518; IUC D-2015-907-793061, en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.370.829 en su condición de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

Que, en razón del fallo de primera instancia, N° 02 del 27 de marzo de 2020, dentro del proceso disciplinario con Radicado IUS 2015-309518; IUC D-2015-907-793061, la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, dispuso **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de cargo por el término de **CUATRO (4) MESES**, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, en su condición de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015. Indicando que en el evento de no ser posible la ejecución de la sanción, y en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, dicho término se convertirá en la suma equivalente a cuatro meses de salarios que devengaba el disciplinado al momento de la comisión de la falta.

Que el citado fallo disciplinario se encuentra debidamente ejecutoriado, según auto del 9 de junio de 2020, por medio del cual, se decretó la ejecutoria de la decisión, suscrito por el doctor Luis Fernando Restrepo Gómez, Procurador Provincial de Yarumal, Antioquia.

Que, como quiera que el señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA** ya no se encuentra en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del fallo de primera instancia, N° 02 del 27 de marzo de 2020, se convierte la

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

sanción de suspensión a la suma equivalente a cuatro (4) meses de salarios devengados por el disciplinado al momento de la comisión de la falta, es decir, para el año 2014.

Que las decisiones emitidas por el ente de control no hicieron la conversión, razón por la cual, se procede a solicitar una certificación por parte de la Alcaldía Municipal de Nechí (Antioquia) con el fin de determinar el valor de los salarios devengados para la época de los hechos.

Que de acuerdo a la certificación del 25 de junio de 2020, emitida por la Alcaldía del municipio de Nechí, Antioquia, se indica que la asignación salarial del sancionado percibida al momento de los hechos de la comisión de la falta, ascendía a un valor de dos millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$2.879.347).

Que de acuerdo a lo anterior, se procede a hacer la conversión de la sanción de suspensión a salarios devengados al momento de la comisión de la falta, por espacio de 4 meses, el cual, da como valor, la suma de once millones quinientos diecisiete mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$11.517.388).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, en su condición de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015, conforme a lo antes expuesto.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, dentro del proceso disciplinario con radicado número N° IUS 2015-309518; IUC D-2015-907-793061, mediante el cual dispuso sancionar al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.370.829, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de cargo por el término de **CUATRO (4) MESES**. Sanción de suspensión que, para efectos de su ejecución por haber cesado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del fallo proferido por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, se convierte en salarios devengados al momento de la comisión de la falta, que equivale a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.517.388)**.

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

ARTÍCULO 2°. El señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, deberá consignar el valor equivalente a la sanción a favor del municipio de Nechí, Antioquia, en la entidad bancaria que determine la Administración Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo y deberá presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia. De no hacerlo, el municipio promoverá cobro coactivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa (artículo 173 de la Ley 734 de 2002).

Los recursos económicos provenientes de la suma correspondiente a la sanción que aquí se ejecuta, serán destinados a la financiación del programa de Bienestar Social de los empleados de la entidad, conforme lo disponen los artículos 6° y 7° del Decreto 2170 de 1992.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**.

ARTÍCULO 4°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Nechí, Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

Luís Suárez Vélez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Jorge Ignacio Castaño Giraldo
JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO
 Secretario de Gobierno (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Proyectó y elaboró	Wilson Garay Quintero, Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Alba Lucía Sequeda Gamboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno	<i>Alba Lucía Sequeda</i>
Revisó y Aprobó	Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control	
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico - Gobernación	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"